



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUICISION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS) No. 199-2017.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **DAVID EDUARDO MAJANO GUN**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0301-1973-01102 y R.T.N No.03011973011023, RTN de la empresa 08019000232182, con número de teléfono oficina principal 2280-4747, actuando en su condición de apoderado especial de **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)**, sociedad constituida mediante escritura pública No 29 autorizada por el notario **ERNESTO ALFONZO CARRASCO CASTRO**, en fecha 16 de mayo de 2016 e inscrita bajo matrícula número 67600 inscrito bajo No 34034 de fecha 19-05-2016 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUICISION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)**, mediante Resolución CI IHSS No. 840/16-10-2017 de fecha 16 de octubre del 2017, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación de ofertas del proceso de la Licitación Pública Nacional No 007/2017 para la adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectiva para los empleados del IHSS, en



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

consecuencia se adjudica a la empresa **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)** por un valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 29 CENTAVOS (L.15,871,329.29)**, por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros: Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha 27 de agosto de 2017, Memorando No 2456-SGP/IHSS-2017, se han consignado recursos dentro del presupuesto, concepto de primas y gastos de seguro (objeto de gasto 25400), el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS N° CI IHSS No. **840/16-10-2017** de fecha 16 de octubre del 2017, adjudico a la empresa **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)**, la póliza de seguro para los empleados del IHSS según especificaciones técnicas del Documento Base y Oferta presentada por la empresa adjudicada, desglosados así:

I DEFINICIONES

ACCIDENTE: Se considera accidente cubierto aquel que produzca al asegurado una lesión corporal que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de algunos de sus miembros, órganos o función, siempre que la lesión sea producida por causa externa y fortuita, asimismo será cubierto como accidente el Homicidio, Tentativa de Homicidio, Asesinato y Asalto.

EMPLEADO PERMANENTE DEL INSTITUTO: Se considera toda persona que preste un servicio regular y permanente para el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

II.-RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURAS)

El Oferente proporcionara la cobertura para el seguro de vida Colectivo a todos los empleados permanentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad a las planillas que se adjuntan a estas Bases de Licitación, donde se especifica el nombre completo del empleado, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y sueldo mensual, asimismo la cobertura también es para los empleados que ingresen al Instituto como permanentes durante la vigencia del contrato.

La cobertura será anual y comprenderá los trescientos sesenta y cinco (365) del año, días hábiles e inhábiles, sin límite de edad y sin excepción alguna.

A continuación se detallan los riesgos cubiertos:

- Fallecimiento por cualquier causa
- Gastos Fúnebres

III.- SUMAS ASEGURADA:

	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Muerte Común o Natural,	Una suma de (30) meses de salario.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

A
Hoyano



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Muerte Accidental	una suma de (54) meses de salario.
Muerte accidental Calificado	Una suma de (84) meses de salario.
Para los trabajadores que laboren en el Instituto y al momento de su fallecimiento tuvieran antigüedad de (30) años un día en adelante, el pago del seguro de vida será calculado de la siguiente manera:	↓ Muerte Natural: Ciento veinte por ciento (120%) del salario por cada año y fracción de antigüedad. ↓ Muerte Accidental: Doscientos Cuarenta por ciento (240%) de salario por cada año y fracción de antigüedad. ↓ Muerte Calificada: Trescientos sesenta por ciento (360%) del salario por cada año y fracción de antigüedad.
Gastos fúnebres para asegurado directo:	Cuarenta mil lempiras (L.40,000.00)

- La Cobertura será inmediata sin excepción alguna y sin tiempo de espera, una vez notificada la adjudicación.

IV CONDICIONES ESPECIALES

PRORROGA O PRORRATA TEMPORIS

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el IHSS podrá prorrogar el contrato hasta un periodo máximo de (60) días calendario, con pago a prorrata temporis, será condición para que esta situación se materialice, que el IHSS haga la solicitud a la Institución de seguros por lo menos setenta y dos (72) horas antes de que la póliza venza. **Cuyo pago será proporcional en base al monto de la prima y periodo de prórroga.**

V. RECLAMOS

Una vez presentado por el IHSS el reclamo de indemnización con todos los requisitos completos a satisfacción de **SEGUROS FICOHSA**, el pago del reclamo a los beneficiarios deberá ser cancelada a más tardar en el término de dos (2) meses.

Se podrá presentar todo reclamo en papel membretado del **IHSS** y por consiguiente, no se está obligado a utilizar los formularios que para tal efecto pueda elaborar la compañía aseguradora, ello no será motivo para que esta se niegue a aceptar y reconocer el reclamo.

VI CANTIDAD DE EMPLEADOS PERMANENTES A ASEGURAR: 4,369

VII MONTO BASICO PARA MUERTE NATURAL:

TRES MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (3,745,947,244.50).

NOTA ACLARATORIA: Es importante señalar que el número de empleados permanentes es de acuerdo a la planilla del mes de julio del 2017.

A
Ugual



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Fundamentados en las condiciones solicitadas en las Bases de Licitación del Proceso No 007/2017 "LICITACION PUBLICA NACIONAL ADQUISICION DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor del servicio a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 29 CENTAVOS (L.15,871,329.29). La prima total será pagada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en tres pagos trimestrales y sin recargo alguno, dicho pago se efectuara en moneda de curso legal en honduras (Lempiras), a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, con recursos propios disponibles, según Memorando No. 2456-SGP/IHSS-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017 de la Sub Gerencia de Presupuesto, indica que se han consignado recursos dentro del presupuesto para la adquisición de la póliza de seguro de vida colectivo para los empleados del IHSS, en concepto de primas y gastos de seguros (objeto de gasto 25400) incluyen los valores que se retiene a los empleados y la contraparte del monto aportado por el IHSS. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud la Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indiquen la descripción del servicio, el recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y copia de la póliza firmada, cuya vigencia será a partir de la notificación de adjudicación. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION** Los servicios serán por un año a partir de la firma del contrato y notificación de adjudicación. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

[Firma manuscrita]



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

LA OFERTA: los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato descritos en la cláusula PRIMERA "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso del pago de una indemnización cuando se haya presentado toda la documentación legal respectiva. La indemnización se hará a más tardar en el término de dos (2) meses según lo establece el documento base en el inciso V especificaciones técnicas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: RELACIONES LABORALES:** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, **asimismo la falta de pago en los plazos establecidos**, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y notificación de adjudicación por un periodo de 12 meses. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este CONTRATO: La póliza de Seguros emitida por el Contratista, los documentos de licitación constituidos por la invitación de licitación, las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 007/2017, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, la póliza suscrita, memorando No 2984/2017-SGDSEMYC de fecha 1 de noviembre de 2017 y memorando No 010549-SGRH-IHSS-2017 de fecha 3 de noviembre de 2017, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

[Handwritten signature]



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

A
H. Aguilar



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, que consta de 07 páginas en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


DR. RICHARD PABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS


LIC. DAVID EDUARDO MAJANO GUN
APODERADO ESPECIAL DE INTERAMERICANA DE
SEGUROS S.A. (FICOHSA SEGUROS)



Cc. Interesado
Cc: Comisión Interventora
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Depto. de Presupuesto
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Cc: Archivo /be.

19/01/2018